



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

14/12

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando y basándose en su resolución 11/2, de 17 de junio de 2009,

Reafirmando su resolución 7/24, de 28 de marzo de 2008 y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y recordando la resolución 64/137 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y todas las demás resoluciones de la Asamblea y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

* Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 14º período de sesiones (A/HRC/14/37).

Recalcando que el deber de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas incluye el empleo de todos los medios de índole jurídico, político, administrativo y social que proceda para promover la protección de los derechos humanos y la garantía de que los actos de violencia se consideren y traten como actos ilícitos para los que existan castigos y recursos que sean suficientes, efectivos, rápidos y apropiados,

Reconociendo que los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre el hombre y la mujer se cuentan entre las causas profundas de la violencia contra la mujer, y que para prevenir eficazmente la violencia contra las mujeres y las niñas se requiere la adopción de medidas a todos los niveles del gobierno, la implicación de la sociedad civil, la participación de los hombres y los niños, y la adopción y aplicación de enfoques polifacéticos y amplios que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer e integren la sensibilización, la educación, la capacitación, la voluntad política, la legislación, la rendición de cuentas, políticas y programas específicos, medidas concretas para reducir la vulnerabilidad, la recopilación y el análisis de datos, la vigilancia y la evaluación, y la protección, el apoyo y el ofrecimiento de una reparación a las víctimas,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer es uno de los factores que obstaculizan el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además la importancia de la plena participación de la mujer en la elaboración de políticas y programas efectivos para prevenir la violencia contra la mujer,

Reconociendo que, para asegurar una prevención efectiva, es fundamental afrontar y modificar las actitudes, las costumbres, las prácticas y los estereotipos de género, que son la causa subyacente de la violencia contra la mujer y la perpetúan,

Destacando que el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, como los relacionados con la educación, el acceso a la salud, la participación económica, el acceso al mercado laboral, las condiciones de trabajo, la disparidad en los sueldos y las indemnizaciones, la participación en la vida pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la herencia, los servicios financieros, incluidos los préstamos, la nacionalidad y la capacidad jurídica, la propiedad de la tierra y de otros bienes, la vivienda, la seguridad social y la vida cultural, respaldado por intervenciones apropiadas encaminadas a facilitar el conocimiento del derecho, la formación profesional y el acceso a recursos productivos, es un factor clave para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y que, en muchos casos, el trato diferente de la mujer ante la ley ha redundado en una carencia de oportunidades para ella en esos ámbitos,

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja, pueden dar lugar a que sean víctimas de la violencia o vulnerables a ella algunas mujeres y niñas, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, en barrios marginales y asentamientos precarios, o en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral y aquellas que sufren discriminación por otros motivos, como el hecho de estar infectadas por el VIH/SIDA,

Preocupado porque la amenaza o el riesgo de verse expuestas a la violencia puede constituir un obstáculo para que las mujeres y las niñas hagan efectivo su derecho a la educación,

Alarmado porque, en situaciones de conflicto armado, las mujeres están particularmente expuestas a diversas formas de violencia, incluida violencia sexual, y reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir esa violencia de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y deben ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y ofrecer protección a las víctimas, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación nacional y, cuando se requiera, la refuercen o modifiquen, y a que adopten medidas para mejorar la protección de las víctimas, investigar los daños ocasionados a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, enjuiciar y castigar a los culpables y ofrecer una reparación a las víctimas, entre otras formas asegurando el acceso a vías de recurso eficaces, rápidas y apropiadas, velen por que dicha legislación se ajuste a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y al derecho internacional humanitario, deroguen las leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra la mujer, y pongan fin al sexismo en la administración de justicia;

3. *Exhorta también* a los Estados a que concedan una alta prioridad al fortalecimiento y la aplicación de medidas jurídicas y normativas que promuevan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, en particular los que tienen por finalidad eliminar la discriminación contra la mujer, promover la igualdad de género, empoderar a la mujer y fomentar su autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y a que promuevan la igualdad de acceso a la alfabetización, la educación, la formación profesional y las oportunidades de empleo, la tierra, el crédito, la extensión agrícola, una vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y el desarrollo de aptitudes empresariales y de liderazgo;

4. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y reforzar su independencia económica, entre otras formas mediante su participación en la formulación y aplicación de políticas socioeconómicas y estrategias de lucha contra la pobreza, y mediante el reconocimiento del valor del trabajo sin remunerar que realizan las mujeres a fin de que puedan protegerse mejor contra la violencia y, en este sentido, a que den prioridad a su acceso, sin discriminación, a la educación, la formación, las oportunidades económicas y el progreso económico, y promuevan dicho acceso;

5. *Insta* a los Estados a que adopten y apliquen políticas y programas que permitan a la mujer evitar situaciones de violencia, escapar de ellas e impedir que se repitan, y que ofrezcan, entre otras cosas, apoyo financiero y acceso en condiciones asequibles a una vivienda o un alojamiento seguros, modalidades de atención infantil y otras formas de apoyo social, asistencia jurídica, formación profesional y recursos productivos, y procuren que esos servicios estén al alcance de las mujeres y las niñas con discapacidad;

6. *Insta también* a los Estados a que promuevan, a todos los niveles, entornos y comunidades que sean seguros para las mujeres y las niñas y a que apoyen la labor de la sociedad civil y de otros interesados a tal efecto adoptando medidas para mejorar la seguridad personal y reducir el riesgo de violencia en la comunidad, en el hogar y en el lugar de trabajo, en particular medidas que eliminen los obstáculos al acceso seguro a escuelas y otros entornos educativos, fuentes de agua potable y servicios de saneamiento, lugares de trabajo y medios de sustento, y a la participación en la vida de la comunidad;

7. *Insta además* a los Estados a que condenen públicamente la violencia contra la mujer y ejerzan un liderazgo visible y continuo al más alto nivel con el fin de impedir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y, en particular, a la hora de hacer frente a actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos sexistas, que son la causa subyacente de actos y prácticas discriminatorios y perniciosos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzados, el feminicidio, los delitos cometidos para defender el honor y los crímenes pasionales;

8. *Exhorta* a los Estados a que apoyen iniciativas de grupos de mujeres, organizaciones internacionales y no gubernamentales, el sector privado, medios de comunicación, grupos religiosos y comunitarios y otros actores pertinentes de la sociedad civil para promover la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, y para concienciar acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas y prevenirla;

9. *Insta* a los Estados a que dediquen los recursos necesarios para llevar a cabo una labor continua y efectiva de divulgación, sensibilización, educación, capacitación y colaboración con los interesados pertinentes que cumplen un papel importante en la prevención y la respuesta temprana ante indicios de violencia contra las mujeres y las niñas, como los funcionarios del gobierno, los dirigentes comunitarios y religiosos, y el personal de los sectores de la salud, la educación, la justicia y el orden público, incluido el personal de las prisiones;

10. *Alienta* a los Estados a que integren un análisis de género en la formulación de políticas a fin de comprender mejor los posibles efectos de las políticas en las mujeres y su contribución a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

11. *Insta* a los gobiernos a que determinen y afronten los efectos de todas las formas de discriminación que se combinan para acrecentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y que incluyen la discriminación selectiva, exacerbada y estructural;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para que los hombres y los niños participen en iniciativas dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer y poner de relieve que es inaceptable;

13. *Destaca* que debería dotarse a la mujer de medios para que se proteja contra la violencia y, a este respecto, que la mujer tiene derecho a tener control y adoptar decisiones libres y responsables sobre las cuestiones que se refieren a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, e insta a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas y normativas necesarias al efecto;

14. *Insta* a los Estados a que refuercen iniciativas que mejoren la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse de la infección por el VIH, entre otras formas ofreciendo servicios de prevención, tratamiento, cuidados y apoyo en relación con el VIH y el sida, aseguren la prevención de la estigmatización y la discriminación y la protección frente a ellas, y colaboren con los órganos, programas y organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a ese efecto;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas y relacionadas con las políticas que proceda a fin de investigar y enjuiciar todas las formas de violación física y de castigar a los autores;

16. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención y promuevan la intensificación de la cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad, y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas dirigidos a combatir esta forma de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

17. *Alienta* a los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008);

18. *Alienta también* a los Estados a que pongan en marcha programas de formación y capacitación y otras medidas apropiadas que tengan en cuenta las cuestiones de género dirigidos a las fuerzas armadas, la policía civil, las unidades de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, que incluyan instrucciones sobre sus responsabilidades hacia la población civil, en particular las mujeres y los niños, así como mecanismos para establecer las salvaguardias adecuadas a fin de prevenir la violencia contra la mujer y asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de faltas de conducta de su personal;

19. *Insta* a los Estados a que establezcan, o refuercen, planes de acción para acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en lo que respecta a la prevención y que cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, incluyendo, cuando proceda, objetivos medibles y sujetos a plazos, a fin de promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y a que agilicen la ejecución de planes de acción existentes, supervisados y actualizados periódicamente por los gobiernos, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones y redes de mujeres y de otros interesados;

20. *Observa con aprecio* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia;

21. *Decide* incluir en el día anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas, con especial hincapié en la prevención, a fin de intercambiar buenas prácticas y determinar las lagunas que siga habiendo en el ámbito de la prevención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y difunda un resumen de las deliberaciones;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer, en consulta con la Relatora Especial, los Estados, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y presente un informe al respecto durante el día anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones;

23. *Aguarda con interés* la contribución que puede hacer la nueva entidad compuesta de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*36ª sesión
18 de junio de 2010*

[Aprobada sin votación.]
